

RESOLUCIÓN No. 0000136

EL DIRECTOR DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

CONSIDERANDO

- Que,** la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos- LOREG-, en su artículo 16 establece que el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP). El régimen jurídico administrativo de estas áreas protegidas es especial y se sujetará a lo previsto en la Constitución, la presente Ley y normas vigentes sobre la materia;
- Que,** la LOREG en su artículo 20 establece que la Autoridad Ambiental Nacional contará con una unidad administrativa desconcentrada a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, en concordancia con el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos y las políticas generales de planificación dictadas por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.
- Que,** la LOREG en su artículo 62 establece que la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.
- Que,** según lo dispuesto en el último inciso del artículo 20 de la Ley de Turismo, "Las actividades turísticas y deportivas en el territorio insular de Galápagos se regirán por la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos.";
- Que,** el artículo 39 del Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas – RETANP- faculta al Director del Parque Nacional Galápagos, autorizar a través de resoluciones administrativas el ingreso de naves extranjeras o nacionales para visitas a las áreas naturales protegidas de Galápagos;
- Que,** el Estatuto Administrativo del Parque Nacional Galápagos en su artículo 95 establece que sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas, las naves extranjeras privadas no comerciales sólo podrán visitar las áreas protegidas de Galápagos una vez por año, con una duración máxima de 15 días y no podrán realizar cambios de pasajeros mientras dure la visita. Tampoco podrán realizar actividades de buceo, pesca deportiva, hacer uso de helicópteros y submarinos ni aquellas actividades que se encuentren prohibidas en el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas y este estatuto.
- Que,** al Director del Parque Nacional Galápagos le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG); su Reglamento General de Aplicación; la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; el Reglamento Especial de Turismo en Áreas Naturales Protegidas (RETANP); el Estatuto Orgánico Administrativo del Parque Nacional Galápagos y demás disposiciones legales;

- Que,** la Agencia Naviera Navitouring S.A., con oficio s/n, de fecha 20 de diciembre de 2016, suscrito por la Agente Naviera Sra. Graciela Gonzales Bajaña, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos la autorización para la visita turística de la embarcación "MARIA ELENA", en el Parque Nacional Galápagos, del 25 al 29 de diciembre de 2016.
- Que,** mediante Acuerdo No. 172-16 (AUTÓGRAFO) de fecha 12 de diciembre de 2016, el Director General de Intereses Marítimos autoriza el ingreso de la embarcación "MARIA ELENA", a las Islas Galápagos con la respectiva nómina de tripulantes e invitados.
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0540, del 23 de diciembre de 2016, la Directora de Uso Público (e) informa a la Dirección sobre la visita turística de la embarcación "MARIA ELENA", y emite el informe técnico sobre el cumplimiento de los requisitos de la embarcación, tripulación y pasajeros de la embarcación "MARIA ELENA", e itinerario de visita turística y del guía que debe conducir la misma.
- Que,** la Dirección del Parque Nacional Galápagos ha autorizado realizar los trámites correspondientes, así como el cobro pertinente, según sumilla inserta en el memorando Nro. MAE-DPNG/DUP-2016-0540 "Autorizado, proceder conforme normativa."
- Que,** mediante factura No. 0011-01-000003545 del 23 de diciembre de 2016, la Agencia Naviera Navitouring S.A., canceló al Parque Nacional Galápagos, el valor de USD 5.000,00 para realizar visita al Parque Nacional Galápagos durante 5 días con 5 pasajeros (tripulantes e invitados).
- Que,** mediante Recibo de Cobro No. 15000000343 del 23 de diciembre de 2016, emitida por el Departamento de Caja de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia Naviera Navitouring S.A., canceló el valor de USD 1.250,00 por concepto de pago de garantía del 25% del ingreso de la embarcación MARIA ELENA para realizar visita turística en las áreas protegidas de Galápagos"

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

Art. 1.- Autorizar a la embarcación "MARIA ELENA", de Bandera Estadounidense, con registro de la embarcación 1200677, para visitar el Parque Nacional Galápagos con fines turísticos, del 25 al 29 de diciembre de 2016.

Art. 2.- El itinerario que cumplirá la embarcación "MARIA ELENA", será el siguiente:

Domingo	25 DIC	AM: Sombrero Chino (CA, PR, SN) PM: Bartolomé (PR, RP, SN)
Lunes	26 DIC	AM: Bahía Sullivan (CA, SN) PM: Playa Espumilla (CA, PR, SN)
Martes	27 DIC	AM: Cerro Dragón (CA, SN) PM: Isla Edén (PR, SN)

Miércoles	28 DIC	AM: Sierra Negra (06h30 – 12h00) (CA) PM: Humedales (CA)
Jueves	29 DIC	AM: Bahía Post Office (CA, SN) PM: Punta Cormorant (CA, PR, SN) PM: Corona del Diablo (SN)

CA= Caminata, SN= Snorkel, PR= Panga Ride

El itinerario, así como las actividades accesorias antes indicadas NO podrán ser modificados BAJO NINGÚN CONCEPTO, excepto cuando se cuente con una autorización expresa otorgada por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, previa solicitud por escrito y anticipada realizada por el Agente Naviero.

Art. 3.- Los visitantes autorizados para ingresar a los sitios señalados en el artículo anterior, a bordo de la embarcación "MARIA ELENA", en base a la solicitud presentada por la Agente Naviera son los siguientes:

TRIPULANTES:

NOMBRES	NACIONALIDAD	PASAPORTE
1. William Kirsh	USA	466107716
2. Andrea Kirsh	USA	471584749
3. Andrew Kirsh	USA	454785499
4. Aaron Kirsh	USA	485022207
5. Mallory Domingue	USA	551937267

Art. 4.- La embarcación "MARIA ELENA" y la tripulación antes descrita, iniciará el recorrido el 22 de diciembre de 2016, bajo la conducción de la Guía Naturalista María Auxiliadora Prieto Pino con licencia No. 088-II, quienes al final del crucero entregarán de forma inmediata a esta Dirección un informe del viaje, el certificado de arribo a Puerto del Capitán de la embarcación y de la Capitanía de Puerto de Puerto Ayora en donde arribará la embarcación "MARIA ELENA", el día viernes 30 de diciembre de 2016, dicho informe será verificado por un funcionario de la Dirección de Uso Público de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 5.- Queda expresamente prohibido el uso de scooters, embarcaciones de vela tipo lasers, vehículos anfibios, esquí acuático, jet esquí o moto acuática, submarinos, turismo aéreo, drones, pesca, pesca submarina, buceo y pesca deportiva, así como el uso de otro artefacto que no sean las pangas (botes) de desembarque y el equipo de snorkel, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas en la LOREG, RETANP, Planes de Manejo y en la presente Resolución. **NO PODRÁ REALIZAR CAMBIOS DE TRIPULANTES NI PASAJEROS.** El Guía Naturalista a bordo hará cumplir éstas disposiciones y todas las reglas del Parque Nacional Galápagos.

Art. 6.- El Director del Parque Nacional Galápagos, podrá revocar en cualquier momento esta Autorización, si se comprueba que los visitantes no se ajustan a las normas establecidas por la Dirección del Parque Nacional Galápagos para los sitios de visita o que la embarcación "MARIA ELENA" ha incumplido la presente Resolución.

Art. 7.- La embarcación "MARIA ELENA" deberá contar con dispositivos AIS (clase A o B) transmisor – receptor en funcionamiento.

Art. 8.- La embarcación solo podrá realizar, en los sitios de visitas, las actividades expresamente establecidas en esta Resolución. La logística y abastecimiento de combustible, de ser necesario efectuarlo, se realizará en los puertos permitidos por la DIRNEA, lo cual no significa usar sitios de visita diferentes a los autorizados en la presente Resolución.

Art. 9.- El incumplimiento de la presente resolución, así como de la normativa aplicable y la alteración del itinerario o la navegación a áreas no autorizadas por DPNG dará lugar a la ejecución de la garantía de cumplimiento de obligaciones.

Art. 10.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director de Uso Público y a los Directores de las Unidades Técnicas Operativas de San Cristóbal e Isabela, según corresponda, la misma que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 11.- Disponer, al componente de Documentación y Archivo de la DPNG, notificar con el contenido de la presente Resolución a las instancias internas pertinentes de la Institución.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. 23 DIC 2016



Lcdo. Walter Bustos Navarrete
Director del Parque Nacional Galápagos

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 23 DIC 2016

Srta. Lilian Macías Rodríguez
Responsable Componente de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos